



***Resolución Jefatural N° 00118-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 01 de setiembre de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 174-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST del 24 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 0059-2021-MIDAGRI-PSI de fecha 31 de agosto de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva, los descargos presentados por el señor Lucero; y el Memorando N° 201-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, en adelante el señor Lucero, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

**Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el director ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Cabe precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a los hechos advertidos en el literal b) del numeral 1.1 de la Observación N° 01, el numeral 1.3 y el literal a) del numeral 1.4 de la Observación 1 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación del señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el cual señala lo siguiente:

**1.1. Demora en la tramitación de la ficha técnica definitiva presentada por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato (FTD primigenia), cuya aprobación no fue comunicada al contratista, pese a contar con la validación de la Autoridad Nacional del Agua, y opinión favorable del supervisor de la entidad, permitiendo la presentación y valoración de una segunda ficha técnica definitiva presentada en un plazo distinto al previsto en el contrato, y que finalmente generó la ampliación de plazo de 41 días calendario a favor del contratista y u evidente retraso en la ejecución del servicio.**

b) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual.

**1.3. La entidad recibió el servicio, pese a que no se encontraba terminado y los trabajos ejecutados no se realizaron de acuerdo a los planos de la ficha técnica definitiva.**

**1.4. Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.**

a) Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43.

Que, el 24 de agosto de 2021, mediante Informe N° 174-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Lucero;

Que, el 31 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 059-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Lucero, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Cabe señalar que dicha falta se configuró por una acción, toda vez que a través del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, el señor Lucero emite pronunciamiento para la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva; asimismo, el 26 de febrero de 2018 suscribió el acta de recepción del servicio, sin mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva, por tanto no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de las Oficinas Zonales, las cuales señalan lo siguiente:

*(...)*  
5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*  
*(...)*

Que, el 07 de setiembre de 2021, el señor Lucero, presentó los descargos respectivos ante la falta imputada;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el director ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Memorando N° 201-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, concluyendo que los descargos presentados por el señor Lucero no desvirtúan la falta imputada, recomendando la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneración;

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas**

***Con relación al literal b) del numeral 1.1 de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC.***

Que, el literal b) del numeral 1.1 de la Observación del Informe de Auditoría, señala que: "La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual";

Que, al respecto, se tiene que el 02 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA, el ingeniero William Baltazar Heredia Arroyo, coordinador departamental de Actividades de prevención de la ANA, comunica al ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, la validación de la ficha técnica definitiva (primigenia) del servicio, manifestando lo siguiente:

*(...) para comunicarle que la coordinación departamental Lambayeque a mi cargo, ha revisado y verificado la información contenida en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva al 100% del tramo contratado (7Km), que fue elaborada por el CONSORCIO CHICLAYO, y alcanzada por su representada, luego de su correspondiente revisión y aprobación, con Carta*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, encontrándose sin observaciones, según se indica en el Informe Técnico N° 0016-2017-MINAGRI-ANA-UE-MGRH/CD LAMB/FRO-AIMD.*

*Por tanto, esta coordinación Departamental de Monitoreo y Seguimiento de actividades de descolmatación de ríos y quebradas de Lambayeque, valida la Ficha Técnica de Prevención Definitiva (...) al 100% del tramo contratado entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Chiclayo.  
(...)"*

Que, en la misma fecha, mediante Carta N° 038-2017- PSI-MINAGRI/JLNB, presentada en la Oficina de Gestión Zonal – Chiclayo del PSI, el ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, remitió a la ingeniera María Bustos De la Cruz, directora de Infraestructura de Riego, los actuados de la ficha técnica definitiva (primigenia), con la opinión de aprobación y validación por parte de la ANA Lambayeque, solicitando que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del contrato, se comuniqué al Contratista su aprobación;

Que, en atención a la solicitud de comunicación de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva contenida en la Carta N° 0038-2017-MINAGRI/JLNB, el ingeniero Wilfredo Elmon Huarcaya Huamani, emitió el Informe N° 0145-2017/WEHH del 17 de noviembre de 2017, el cual, a través del Informe N° 1558-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP fue remitido el 20 de noviembre de 2017 a la ingeniera María Jesús Bustos e la Cruz, directora de Infraestructura de Riego del PSI, concluyendo lo siguiente: "(...) El supervisor como responsable del control de la elaboración de la Ficha Técnica, deberá emitir un Informe Técnico otorgando la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva (...)", al respecto, cabe precisar que este pronunciamiento se emitió a dieciocho (18) días calendario de haberse solicitado;

Que, al respecto, la Comisión de Control señala que de la revisión a la citada ficha (primigenia), se evidenció que esta se encontraba visada en todas sus hojas por el supervisor de la actividad, que incluía el presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de equipo mínimo y planos (perfiles longitudinales, secciones transversales y de planta); asimismo, la ficha fue suscrita por el ingeniero Eduardo Higa Chávez, profesional acreditado como Jefe de Proyecto en la propuesta técnica del contratista, constando con sello de colegiado;

Que, es importante señalar que, en la Ficha Técnica Definitiva primigenia se consignaron los volúmenes de corte, correspondiente a la partida "Descolmatación del Cauce del río", comprendidas entre las progresivas "0+000" hasta la "4+370", siendo estas congruentes con los volúmenes establecidos en la Ficha Técnica Parcial, sobre la cual se iniciaron los trabajos de descolmatación y se efectuaron los pagos de las tres primeras valorizaciones, tal como se muestra en el siguiente cuadro, elaborado por la Comisión Auditora;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 6**  
**Volúmenes de corte de la Partida "Descolmatación del cauce del río"**  
**de la Ficha Técnica Definitiva vs Ficha Técnica Parcial**

Progresivas	Volúmenes de corte (m3)	
	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Parcial
Del "0+000" al "4+370"	394 395.917	394 395.917

Fuente: FTP y FTD primigenia.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, asimismo, en la Ficha Técnica primigenia se consignó la utilización de diez (10) tractores de oruga lo cual se condice con lo establecido con las bases integradas, siendo estas, parte del equipo mínimo que no podía ser reemplazado y que había sido determinado en función del plazo de ejecución y del rendimiento de las maquinarias, conforme se detalló en el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, al absolver las consultas de las empresas participante HAZCO ENVIRONMENTAL SERVICES DEL PERÚ S.A. y COMPACT MAQUINARIAS SAC;

Que, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia contando con la validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante Carta N° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO del 29 de diciembre de 2017; es decir luego de 27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva, de la cual se advierte que entre otros modificó la cantidad de maquinaria mínima, definida en la integración de las bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de conclusión y recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia del nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcillosos aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la Ficha Técnica Definitiva primigenia, tal como se muestra en el cuadro N° 08 y N° 09 elaborado por la Comisión Auditora;

**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"**  
**de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/2017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/2017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395,92	173 500,31	00+000	04+370	413 416,18	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 967,06</b>	<b>247 333,53</b>	<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 975,48</b>	<b>247 333,53</b>

\*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62,43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/JUNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 26 de octubre de 2017.  
\*\* La partida de conformación de bordos de la progresiva 4-370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.  
La progresiva 04-475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Olmos.  
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 9**  
Modificaciones a la maquinaria mínima  
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, mediante Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 01 de diciembre de 2017, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, Javier ángel Peña Becerra, remite al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA, la segunda ficha técnica definitiva, comunicando lo siguiente: “(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas de volúmenes ejecutados (...)”; además que: “La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el señor Juan Gonzáles Atencio, y validada por el ingeniero supervisor de la actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva, alcanzo la documentación recibida por el contratista, para su revisión y validación”;

Que, al respecto, la Comisión Auditora señala que, el supervisor detalló que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir la Ficha Técnica Definitiva primigenia. Evidenciándose así, que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, en ese sentido, el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, mediante Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, comunica que: “(...) De la revisión de la Ficha Técnica Definitiva reformulada por el contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...). Por lo tanto, no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada, por las razones expuestas”. Posteriormente, mediante proveído del 05 de diciembre de 2017, la jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, derivó el citado documento al ingeniero Alejandro Rojas;

Que, es así que el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT del 05 de diciembre de 2017, dirigida al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, comunica la opinión del Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, respecto a que no es procedente la validación de la segunda ficha técnica definitiva, por lo que solicita se devuelva la ficha y se eleve a la Dirección conforme lo indica la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, mediante la cual se solicitó que se comunique al contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva primigenia;

Que, sin embargo, no se advirtió la atención a dicho requerimiento, siendo que el señor Daniel García Paredes, inspector de la actividad, quien suplió en sus funciones al

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, comunicó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, en la carta se cita como referencia el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, en el cual la Directora de Infraestructura de Riego recomendó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, mas no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma; toda vez que el contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA;

Que, cabe precisar que el inspector, adjunto a su Carta el Informe N° 001-2017-DAGO-OLMOS-TRAMO 1 – INSPECTOR de fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual señala entre otros, que se adjunta la información requerida por la Dirección de Infraestructura de Riego en el Informe N° 145-2017/WEHH; no obstante, cabe señalar que dicha información se efectuó en virtud a la evaluación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia que fue validada por la ANA y aprobada por el Supervisor, mas no de la segunda Ficha Técnica Definitiva que fue presentada en forma extemporánea, pese a ello, el inspector se pronunció precisando que el topógrafo informó al supervisor sobre los metrados y planos modificados, sin embargo, este documento no cuenta con sello de recepción del supervisor que acredite su conocimiento por parte de dicho servidor, sin embargo, corresponde señalar que, mediante Carta N° 001-2017-APRT de 3 de setiembre de 2019, el supervisor señaló que sólo aprobó la Ficha Técnica Definitiva primigenia la cual no presenta estas modificaciones;

Que, es así, que la Comisión Auditora, a través del Cuadro N° 012 del Informe de Auditoría, realiza un comparativo de las conclusiones elaborados por el supervisor y por el inspector, con relación a la Ficha Técnica Definitiva primigenia (presentada el 13 de octubre de 2017), y de la segunda Ficha Técnica Definitiva (presentada bajo el tenor de error de impresión, el 29 de diciembre de 2017), tal como se muestra a continuación:

<b>Cuadro n.° 12</b>	
<b>Cuadro comparativo de conclusiones del informe de aprobación de Ficha Técnica Definitiva Supervisor vs Inspector</b>	
<b>Conclusiones del informe<sup>21</sup> sobre revisión de Ficha Técnica Definitiva del supervisor, respecto a la aprobación de la FTD</b>	<b>Conclusiones del informe n.° 001-2017 DAGP-OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR, respecto a la aprobación de la FTD</b>
El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.	El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.
La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI, y por los responsables de seguimiento y monitoreo del PSI Prevención Río Olmos.	La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI.
	Con fecha de recepción 02.11.2017 y con Carta N° 020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQ LAMBMBHA, el Ing. William Baltazar Heredia Arroyo, Coordinador Departamental - Lambayeque UE 002-MGRH - ANA, VALIDA la Ficha Técnica Definitiva del río Olmos Tramo 1 - Lambayeque, Actividad: "Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1, comprendido entre el Km 00+000 al Km 07+000" al 100%.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Conclusiones del informe <sup>21</sup> sobre revisión de Ficha Técnica Definitiva del supervisor, respecto a la aprobación de la FTD	Conclusiones del informe n.º 001-2017 DAGP- OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR, respecto a la aprobación de la FTD
Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Río Olmos, queda conforme. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que según los plazos establecidos en los Términos de Referencia comunique al Contratista tal decisión.	Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Río Olmos, queda CONFORME. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que se comunique tal decisión.
Fuente: Informe sobre revisión de ficha técnica definitiva primigenia (Apéndice n.º 30) e informe n.º 001-2017-DAGP- OLMOS TRAMO 1 – INSPECTOR (Apéndice n.º 52). Elaborado por: Comisión auditora.	

Que, del cuadro precedente, la Comisión Auditora señala lo siguiente:

- El informe emitido por el inspector de la actividad para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva del 29 de noviembre de 2017 (segunda presentación) contienen las mismas conclusiones que fueron emitidas por el supervisor de la actividad quien opinó por la aprobación de la primera ficha técnica definitiva (FTD primigenia) presentada por el Contratista, pero no se pronuncia respecto a la variación de volúmenes de la partida de descolmatación del cauce del río, respecto al tramo ejecutado con la Ficha Técnica Parcial ( progresiva 0+000 a 4+370), validez por la ANA y aprobada por el PSI al 62.43%, la cual tiene una variación de 394 395,92 m<sup>3</sup> a 413 416,18 m<sup>3</sup>, es decir, se incrementa en 19 020,26 m<sup>3</sup>.
- La validación de la Ficha Técnica Definitiva del 13 de octubre de 2017 por parte de la ANA, fue el sustento del inspector de la actividad para opinar favorablemente para valorización de la segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista.

Que, posteriormente, mediante **Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI de 21 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla,** remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda ficha técnica definitiva recomendando su comunicación al Contratista, es así que el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emitió el Informe N° 022-2017-JCR de 28 de diciembre de 2017, recomendando al jefe de la Oficina de Supervisión , comunicar al contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, siendo que mediante Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, deriva los actuados al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a efectos de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista;

Que, seguidamente el 29 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Oscar Figueroa Yépez, aprueba la segunda ficha técnica definitiva y señala que deberá comunicarse al contratista para los fines pertinentes;

Que, finalmente, mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, notificada el 04 de enero de 2018, la directora de Infraestructura de

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, el plazo de ejecución del servicio, había vencido el 10 de diciembre de 2017, conforme lo establece el Contrato;

Que, en tal sentido, la Comisión Auditora colige que el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, una segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aceptada a trámite por la Entidad, pese a no estar establecido en el contrato la presentación de la segunda ficha, evidenciándose que esta presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor, asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se condecía con las bases integradas y la oferta del contratista, aun así, se le otorgó conformidad, pese a que al supervisor, aun cuando se encontraba en uso de sus funciones, había solicitado su devolución al contratista; no obstante, la Entidad le comunicó su aprobación cuando el plazo del contrato había vencido;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte responsabilidad por parte del señor Lucero en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la cual se habría configurado por una **acción**, toda vez que a través del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, emitió pronunciamiento, para la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225;

Que, asimismo, la segunda ficha técnica definitiva, respecto a la primera, incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica Definitiva primigenia; así también incluía modificaciones a la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato. Por otro lado, se incluyó el acápite de Conclusiones y Recomendaciones, en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la Ficha Técnica Definitiva primigenia;

Que, en ese sentido, la acción del señor Lucero al emitir pronunciamiento para la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, viabilizó su aprobación, la cual posteriormente, generó la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumpliendo de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, por lo expuesto, el señor Lucero presuntamente, no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de las Oficinas Zonales, las cuales entre otros señala lo siguiente:

“(…)

5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

(…)”

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Lucero, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

**Con relación al numeral 1.3 de la Observación N° 01**

Que, la Comisión de Control, precisa la entidad recibió el servicio, pese a que no se encontraba terminado y los trabajos ejecutados no se realizaron de acuerdo a los planos de la ficha técnica definitiva;

Que, al respecto, se advierte que con referencia al tramo donde no se ejecutó el servicio de descolmatación, a pesar de encontrarse previsto en la Ficha Técnica Definitiva (primigenia) presentada el 13 de octubre de 2017 y su respectivo presupuesto, el director

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Técnico del servicio, a través del cuaderno de ocurrencias del 12 de enero de 2018, precisa que:

*“(...) Se hace de conocimiento de inspección del servicio, que el punto de arranque del proceso de descolmatación corresponde a la progresiva 4+718 y no precisamente en el Km 4+625, como está establecido en el proyecto. El pequeño sub tramo Km 4+475-Km 4+625, ubicada dentro del área de protección e la bocatoma Miraflores no será materia de descolmatación. A ese subtramo se debe agregar el trecho comprendido en el km 4+625 y el KM 4+718, que tampoco será trabajado, considerando como prolongación del área de protección de la estructura hidráulica; por lo que el volumen que arroje el sector Km 4+475-Km 4+718 será tratado como deductivo.*

*Finalmente, el tramo de descolmatación, aguas arriba, de la bocatoma Miraflores se ubica entre los progresivos Km 4+718 y Km 7+000 (...).”*

Que, por otro lado, mediante incidencia N° 113 del 20 de enero de 2018 del cuaderno de ocurrencias, el director técnico del servicio, ingeniero Segundo Alcides Culqui Ortiz, comunicó al inspector de servicio, ingeniero Daniel García Paredes, el término del servicio y recepción del mismo, precisando que se ha dado término a las actividades del servicio materia del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, encontrándose entre ellos las prestaciones adicionales N° 01 y 02;

Que, al respecto, el inspector del servicio, mediante incidencia N° 114 del 20 de enero de 2018, registrado en el cuaderno de ocurrencias, precisó que, de acuerdo a la incidencia N° 113 del director técnico se ha verificado el término de las diferentes actividades comprendidas en la Ficha Técnica Definitiva de la actividad, por lo que se procede comunicar a la entidad la recepción del servicio;

Que, sin embargo, el 22 de enero de 2018, la comisión de control concurrente, conjuntamente con el asistente del inspector designado por la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, acordó realizar una visita de campo, para verificar los trabajos culminados, conforme lo establece el cuaderno de ocurrencias, siendo que, como resultado de la verificación se evidenció que el Contratista continuaba realizando trabajos de movimiento de tierra para la conformación de bordos, apreciándose que el ángulo del talud para la conformación de bordos en ambos márgenes del río desde el Km 4+800 al Km 7+000, no se condice con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva, como es de verse en el acta de visita de campo N° 6, la cual no cuenta con la firma del asistente de la actividad ante su negativa;

Que, posteriormente, el 25 de enero de 2018, la comisión de control concurrente en coordinación con el inspector del servicio, efectuaron la visita de campo a fin de corroborar lo indicado en el párrafo anterior. Al respecto se confirmó que el ángulo del talud para la conformación de bordos no son los indicados para la construcción de bordos en el tramo correspondiente al Km 4+800 al Km 7+000, refrendado por el citado inspector del servicio;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, según las visitas de campo realizadas por el equipo de control, se determinó que la conformación de bordo en el tramo 4+625 al 7+000, el talud ejecutado no cumple con el diseño de la Ficha Técnica Definitiva, tampoco cumple con el talud al cual el inspector de servicio otorgó opinión favorable, incumpliendo las especificaciones técnicas de diseño que determinan su conformación;

Que, el 26 de enero de 2018, mediante Carta N° 007-2018/CONSORCIO CHICLAYO recibida por la Entidad el 26 de enero de 2018, el contratista informa la culminación del referido servicio y solicita su recepción y conformidad, haciendo mención de las incidencias N° 112 y 114 del cuaderno de ocurrencias;

Que, el 06 de febrero de 2018, el inspector del servicio, mediante Informe N° 007-2018-DAGP-OLMOS TRAMO1-INSPECTOR de 6 de febrero de 2018, comunica a la directora de Infraestructura de Riego, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión, la "Recepción y Conformidad del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1";

Que, el 14 de febrero de 2018, mediante Memorando N° 559-2018-MINAGRI-PSI-DIR, que contiene el Informe N° 572-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Dirección de Infraestructura de Riego de la Entidad, solicitó se designe vía acto resolutivo, el Comité de Recepción de la actividad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2018-MINAGRI-PSI del 19 de febrero de 2018, se designó a los integrantes del Comité de Recepción, conformado por las siguientes personas:

- Presidente: Ing. Marco Polo Lucero Bernilla (jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo-PSI).
- Miembro: Ingeniero Daniel García Paredes (Especialista – PSI)
- Representante de la Junta de Usuarios del sector Hidráulico menos Olmos

Que, el 19 de febrero de 2018, mediante Carta N° 314-2018-MINAGRI-PSI-OAF, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, Juan Vega Fernández, remite al representante legal del Contratista, Joaquín Ismael Mondoñedo Arbieto, la Resolución Directoral N° 064-2018-MINAGRI-PSI, que designó al Comité de Recepción del Servicio y que dispuso que el acto de recepción de la actividad deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario;

Que, el 21 de febrero de 2018, a través de la Carta N° 005-2018-COMITÉ-PSI-OGZ-CH, el presidente del Comité de Recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, comunicó al Especialista de la Entidad, ingeniero Daniel García Paredes, que el 26 de febrero de 2018 a horas 11.00am, se llevaría a cabo el acto de recepción del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Olmos tramo;

Que, el 21 de febrero de 2018, mediante Carta N° 006-2018-COMITÉ-PSI-OGZ-CH, el presidente del Comité de Recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, notificó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor de Olmos, indicándoles que el lunes

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



26 de febrero de 2018 a horas 11.00 am se estará llevando a cabo el acto de recepción del servicio;

Que, el 26 de febrero de 2018, se llevó a cabo la recepción del servicio, y como consecuencia de ello, se levantó el acta, de la cual se extrae lo siguiente:

*(...)*

*Se precisa que el representante legal de los beneficiarios ha sido notificado a través de la Carta N°006-2018-COMITÉ-PSI-OGZ-CH de fecha 22.02.2018, el cual ha respondido a través de la carta S/N de fecha de recepción 26.02.2018 vía correo electrónico, indicando la participación de su participante y sugiriendo posponer el acto de recepción para el día 01.03.2018 a horas 11.00 am, sin embargo no se acepta dicha sugerencia, debido a que todos los involucrados han sido notificados con anticipación para el presente acto de recepción a la fecha y hora indicado, no obstante, la Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución de las actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua", indica que si bien el citado lineamiento considera la participación de la parte beneficiaria, esta se limita a presenciar el acto de recepción del servicio por su condición de usuario, sin que ostente calidad de técnico o profesional que tenga potestad de emitir opinión sobre la verificación técnica del servicio a ser recibido, razón por la cual, al ser este un acto de Recepción del servicio la misma se realiza sobre la base de los términos de referencia y demás obligaciones a las cuales se encuentra sometido el contratista, por ende, se considera viable llevarse a cabo el presente acto e recepción aun sin la participación del representante de los beneficiarios.*

*Luego de efectuar el recorrido y constatar la ejecución de la actividad, se constató que el contratista ha culminado la Actividad, en el cauce del río Olmos, de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva, aprobada por la Entidad.*

*Se procede a la recepción de la actividad, dejando indicado que el comité de recepción no está facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada a la actividad. Asimismo, se deja indicado que la presente Acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendiente o por cumplir y que no se hizo de conocimiento oficial al Comité de Recepción, asimismo el control volumétrico de las partidas ejecutadas es responsabilidad del inspector de la Actividad, de existir alguna discrepancia en ejecución contractual deberá considerarse en la liquidación del servicio.*

*(...)*

Que, de lo expuesto, se advierte la participación del señor Lucero, la cual se configura por una **acción**, toda vez que, suscribió el acta de recepción el día 26 de febrero de 2018, sin mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva primigenia, respecto al talud conformado en el segundo tramo (talud concordante con el establecido en los planos de la Segunda Ficha Técnica Definitiva), que generaban incumplimiento contractual, por lo que presuntamente habría vulnerado lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, presuntamente no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada a la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal, las cuales señalan lo siguiente:



"(...)

5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

"(...)"

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados"*;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"*;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*;

#### **Con relación al literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01**

Que, conforme lo señala la Comisión Auditora, la valorización quincenal N° 3<sup>1</sup>, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada por el Contratista mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGV);

Que, luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017, comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Semilla, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista (S/0.00), y remite a esta su informe respecto de la valorización, en el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/

<sup>1</sup> Valorización contenida en el comprobante de pago N° 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice N° 18)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



355,349.19 (incluido IGV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo;

Que, además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto;

**Cuadro n.º 35**  
**Penalidad calculada por el Supervisor por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores de oruga), por el período del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017**

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)
Tractor de orugas $\geq$ 300HP	113	S/ 3 727,54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	421 212,56

Fuente: Informe de valorización n.º 3 del supervisor. (Apéndice n.º 115)  
Elaborado por: Comisión auditora

Que, posteriormente, mediante **Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017**, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero **Marco Polo Lucero Bernilla**, dirigido a la directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, viabilizó el pago la valorización N° 3 y sus antecedentes, pese a que consignó como referencia la Carta N° 0042-PSI-MINAGRI/APRT, en la cual el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, entonces suervisor de la actividad, opinó por el pago cero en dicha valorización, ante incumplimientos advertidos que superaban el 10% de penalidades, siendo éstos por incumplimiento de maquinaria y ascienden a S/ 250 717.43;

Que, asimismo, el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del ingeniero Miguel Sandoval Reyes, especialista en Supervisión de Obras, remitió al señor Aldazabal, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión, su Informe N° 0015-2018-JCR de 29 de enero de 2018, en cual detalla, respecto a la penalidad, lo siguiente:

“(…)

**4.6. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES**

(…) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que **NO PROCEDE** aplicar dicha penalidad, por el siguiente sustento:

- La penalidad está mal calculada, pues el supervisor ha considerado que el contratista no ha cumplido con 113 máquinas cuando en su ficha Técnica Definitiva está considerado 02 tractores de oruga y 04 excavadoras.

- En las Bases Integradas (...)

(…)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Además, en el Acápito 9.0 Alcance del Servicio, punto 9.2 indica (...) El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollarán de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el contratista. (. .).

➤ La Ficha Técnica Definitiva (...) debidamente aprobado a la fecha, indica lo siguiente:

El acápite 2.4 Descripción de las Actividades a Ejecutar, señala que "(...) La descolmatación, incluye remover fuera del cauce del río, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. Por las características del cauce, cantidad de material a remover y distancia a la cual será empujado el material, esta actividad será realizada por dos (02) tractores de orugas y cuatro (04) excavadoras de orugas (...)"  
(...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, acápite 2.01 Descolmatación del Cauce del Río, Modo Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de un tractor de orugas y dos excavadoras de orugas. (...)"

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, ítem 2. 02 Conformación de Dique con Material de Corte, Modo de Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de dos excavadoras de orugas y un tractor de orugas. (...)"

Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva que se encuentra debidamente Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad (. .)

Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (. . .)

### **V CONCLUSIONES**

La valorización N° 03 no se tramitó en la fecha presentada ya que el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos, por lo que en coordinación con el jefe de la Oficina de Supervisión se solicitó dicha documentación sin embargo a los días presento su renuncia no pudiéndose adjuntar los documentos antes mencionados.  
(...)"

Que, de lo señalado anteriormente, la Comisión de Auditoría advierte que:

"se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2<sup>2</sup> de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados,

<sup>2</sup> Referido al acápite 9.2 del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III -Requerimiento, de la sección específica de las bases Integradas.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



respectivamente; además, que no se cautelo lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.

Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto, mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 36**  
Detalle de la cantidad de tractores oruga faltantes en campo

Fechas	Cantidad de tractores orugas ofertados (a)	Estado de los tractores oruga						Cantidad de tractores orugas operativos en campo (b)	Cantidad de tractores oruga faltantes (a-b)
		Marca: CAT-D9 Potencia: 400 HP			Marca: CAT-D6/ Potencia: 300 HP				
		Operativo	Mantenimiento	Parado	Operativo	Mantenimiento	Parado		
26/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
27/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
28/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
29/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
30/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
01/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
02/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
03/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
04/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
05/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
06/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
07/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
08/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
09/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
10/12/2017	15	1	1	-	-	3	1	1	14
<b>Total de tractores oruga faltantes en campo</b>									<b>188</b>

Fuente: Informe de valorización n.º 3 y documentación adjunta. Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice n.º 18)  
Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.º 37**  
Penalidad calculada por la Comisión de Control por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), sustentada en la Valorización n.º 3

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo aplicable (10% del monto del contrato o ítem) (S/)
Tractor de orugas ≥ 300HP	188	S/ 3 727.54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	700 778,41	(10% del monto del contrato o ítem)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley n.º 30556, n.º 0015-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 10), Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 12) e Informe de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 18).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, ahora bien, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del contratista, mediante Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018, el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo de la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, teniendo como referencia el Informe N° 015-2018-JCR, que luego de evaluada la documentación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



presentada por el Contratista se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44;

Que, es así que, mediante Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 8 de febrero de 2018, la Directora de Infraestructura de Riego, la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el informe del jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago a favor del contratista, adjuntando para el efecto el Informe de Conformidad del Servicio N° 018-00037 y Hoja de Liquidación por la Valorización N° 3, precisándose que en la hoja se consigna el monto a pagar al contratista y el monto deducido por la amortización del adelanto directo, siendo estos los importes de S/ 248 744,44 (incluido IGV) y 90 343,01 (sin incluir IGV), respectivamente;

Que, en torno a lo expuesto, e tiene que, el señor Lucero, en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, emitió el Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH dirigido a la directora de Infraestructura de Riego, recomendó continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 por la Valorización N° 3, sin cautelar lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva;

Que, en tal sentido, no se realizó el cobro de las penalidades de la Valorización N° 3, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas;

Que siendo así, la conducta del señor Lucero, se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada a la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal, las cuales señalan lo siguiente:

“(...)

5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

(...)”

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”.*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

**La sanción impuesta**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Lucero, presentó sus descargos el 07 de setiembre de 2021, precisando lo siguiente:

*“(…)*

**2.2 RESPUESTAS SOBRE LA FICHA TECNICA DEFINITIVA:**

*Que, con referencia a que se emitió pronunciamiento a través del Memorando 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 diciembre del 2017, que no es cierto lo señalado en el informe de auditoría en mención, toda vez que como se puede visualizar en el documento citado, se está transmitiendo la conformidad de la ficha técnica definitiva alcanzada por el Ing. Inspector de la Actividad Ing. Daniel García Paredes a la Directora de Infraestructura y Riego Ing. María Jesús Bustos De La Cruz del PSI, conforme a lo indicado en el Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR; conforme a mis responsabilidades y/o funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI, y conforme a la Cláusula Decima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI – CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE FICHA TECNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO OLMOS- TRAMO 1, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30566, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACION DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, que señala que la Dirección de Infraestructura y Riego es quien emite la conformidad de la prestación del servicio, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada.*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Que conforme el MOF del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI, señala que la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo es un Órgano de Línea Dirección de Infraestructura a través de sus Unidades Orgánicas como es, la Oficina de Prevención de Oficina de Supervisión, Especialista en Obras, Oficina de Estudios y Proyectos, Supervisión de la actividad, Asimismo, conforme lo estipula la cláusula Decima de Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, **la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo realiza funciones de oficina de coordinación local** entre el Contratista y la Dirección de Infraestructura.*

*Que el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, suscribe el Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI con el Consorcio Chiclayo el 22.09.2017 con el objeto DEL SERVICIO DE ELABORACION DE FICHA TECNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO OLMOS- TRAMO 1, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30566, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACION DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, con un plazo de ejecución de 60 días, y según clausula quinta, la elaboración de la ficha técnica definitiva se inicia al día siguiente de la firma del contrato, hasta 21 días de calendarios (06 días de superpuestos con las ejecuciones de las actividades que corresponden a 45 días); siendo de esta manera la fecha máxima para entregar la ficha técnica definitiva era el 13 de octubre 2017; mucho antes de que asuma el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Sub Sectorial (01.12.2017)  
(...)*

*Que, conforme se señala en el informe de auditoría, el suscrito ha realizado funciones de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones durante el periodo 01 de diciembre 2017 al 30 de junio del 2018, no teniendo ningún tipo de responsabilidad administrativa y/o funcional en el proceso de revisión y/o evaluación y/o aprobación de la ficha técnica definitiva, realizando mis funciones conforme al MOF del PSI y al Contrato N° 102- 2017-MINAGRI-PSI, siendo así que cuando asumí el cargo, se encontraba en trámite de aprobación de la ficha técnica definitiva y una solicitud (Carta N° 0064- CONSORCIO CHICLAYO de fecha 07.12.2017) de ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendarios, debido al retraso en la aprobación, validación y notificación de la ficha técnica definitiva, la cual fue declarada improcedente con Resolución Directoral N° 554-2017-MINAGRI-PSI de fecha 22.12.2017 (ampliación de plazo N° 05), porque el hecho generador no ha culminado, señalándose al Contratista en esta Resolución Directoral, que una vez culminado el hecho generador recién le permite al contratista presentar su solicitud de ampliación de plazo; por lo que no se me puede atribuir responsabilidad por la aprobación de la ficha técnica definitiva y por la ampliación de 41 días.*

*Que, conforme es de verse en los documentos, Memorando N° 208-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 225-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 003-2018-DAGP-OLMOS TRAMO 1 - INSPECTOR, Carta N° 003-18/CONSORCIOCHICLAYO y el Informe Legal N° 043-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, vistos de la Resolución Directoral N° 031-2018-MINAGRI-PSI de fecha 23.01.2018 que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 41 días, no existe informe técnico, opinión o pronunciamiento del suscrito referente a la aprobación de la ampliación de plazo por 41 días, toda vez que conforme lo vengo señalando, el suscrito no tiene la competencia administrativa y/o funcional y/o técnica para realizar dichos actos.*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Del mismo señalo que las Unidades Orgánicas, Oficina de Prevención, Oficina de Supervisión, Especialista en Obras, Oficina de Estudios y Proyectos, realizaban su trámite con la Dirección de Infraestructura de manera directa y la supervisión de la actividad a través de mesa de partes, conforme a la dependencia establecida en el MOF del PSI, y como es verse en los actuados. Asimismo, la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo realiza funciones de oficina de coordinación local entre el Contratista y la Dirección de Infraestructura de Riego.*

*Que, con referencia al trámite de la ficha técnica definitiva realizado por el suscrito como Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, del 05.12.2017 al 21.12.2017, señalo que el suscrito después de formalizar la recepción del cargo con el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo Saliente, el Supervisor de la actividad Ing. Alejandro Rojas Torres, ingresa por mesa de parte de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y no por mesa de partes de la sede lima, la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGR/APRT (05.12.2017), indicando que el Coordinador Departamental del ANA Ing. William Heredia Arroyo opina que no es procedente validar nuevamente la ficha técnica definitiva, ya que esta se encuentra aprobada, solicitando devolver la ficha técnica definitiva presentada con carta 045-2017-CONSORCIO CHICLAYO y elevar a la dirección lo que indica la carta 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB (02.11.2017) para que le hagan llegar al Contratista.*

*Que, visto los documentos (Carta N° 045-2017-CONSORCIO CHICLAYO, Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA, Carta 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, Carta N° 020-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA) indicados en la referencia de la Carta N° 028- 2017-PSI-MINAGR/VPRT (05.12.2017) del Supervisor de la actividad, estos no guardan relación con lo indicado en su documento, por lo que solicité mediante proveído en la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGR/VPRT; “una opinión técnica de la presentación de esta FTD” y haciendo la devolución del expediente al supervisor; teniendo en cuenta que el Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR (22.11.2017) de la Dirección de Infraestructura de Riego observa la ficha técnica definitiva presentada por el Supervisor que fue alcanzada con carta 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB a la Dirección de Infraestructura de Riego y que el Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR (22.11.2017) solicita que el responsable de la Supervisión revise, evalúe y otorgue la conformidad en forma explícita y suscriba la documentación de la ficha técnica incluido planos, recomendando a la Oficina Zonal Chiclayo remitir la documentación al supervisor de la actividad del “Servicio de Elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río olmos – tramo1” para su atención correspondiente.*

*Que, visto los documentos alcanzados en la auditoria, se aprecia que algunos informes han sido sesgados y no considerados en su totalidad, tal como es el caso de la Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH (01.12.2017) del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo encargado Javier Peña Becerra, donde señala que la validación del reclamo presentado por Contratista CONSORCIO CHICLAYO se encuentra revisada y aprobada por el topógrafo del PSI Sr. Juan Gonzales Atencio y validada por el Ing. Supervisor de la actividad Alejandro Rojas Torres. Asimismo, el Informe Técnico N° 016-2017-MINAGRI-ANA-UE-MGRH/CD LAMB/FRO-AIMD del responsable del frente Río Olmos del ANA Ing. Antonio Loakim Martínez Díaz adjunto a la Carta N° 020-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA) concluye que la ficha técnica definitiva cumple con los parámetros mínimos establecidos en la ficha referencial y con los parámetros mínimos de hidráulica fluvial que garantiza una adecuada conducción del agua de una avenida alta promedio, manteniendo la morfología natural del cauce y respetando la*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*integridad de la infraestructura existente y de la faja marginal, por lo cual valida la ficha técnica definitiva y menciona además que la **UE-002-MGRH-ANA no convalida los metrados, ni los costos, los cuales han sido aprobados por la Unidad Ejecutora contratante PSI.***

*Que, visto la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRVJLNB (02.11.2017), del Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI Ing. José Luis Nanfuñay Barragán, que solicita al Director de Infraestructura de Riego se comunique al Contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva tramo 1 río olmos, aprobada por el PSI Lambayeque y validada por el ANA en cumplimiento a lo establecido en la cláusula decima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI; se visualiza la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/HJLNB (30.10.2017) adjunta como referencia a dicho documento, que la ficha técnica definitiva es aprobada por el Coordinador Departamental de Lambayeque Ing. José Luis Nanfuñay Barragán, y suscrita por el Coordinador Regional de Monitoreo y Seguimiento - Prevención Río Olmos Ing. Alejandro Rojas Torres, y según lo estipulado en el Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, cláusula decima “La conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones — PSI (...)”, por lo que lo ordenado por la Dirección de Infraestructura de Riego con Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR (22.11.2017), es coherente y cuenta con informes técnicos como son, el Informe N° 1558-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y el Informe N° 0145-2017-WEHH del Ing. Wilfredo Elmon Huarcaya Huamani, donde se manifiesta que el responsable de la Supervisión deberá revisar, evaluar y otorgar la conformidad en forma explícita y suscribir la documentación de la ficha técnica incluido planos, recomendando a la Oficina Zonal Chiclayo remitir la documentación al supervisor de la actividad del “Servicio de Elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río olmos — tramo 1” para su atención correspondiente.*

*Que, con fecha 15.12.2017 el Supervisor de la actividad Ing. Alejandro Pascual Rojas Torres, ingresa por mesa de parte de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo el informe N° 009-2017-PSI-MINAGRI/APRT, donde informa al suscrito acerca de la aprobación de la ficha técnica definitiva, a través de un listado de sucesos, que ha comunicado a la Dirección de Infraestructura que la ficha técnica aprobada con Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/HJLNB (30.10.2017), ha sido validada por el ANA y aprobada por el PSI, que el contratista nuevamente solicita aprobación de ficha técnica definitiva por discrepancia en volúmenes, que el ANA comunica que no puede validar nuevamente la ficha técnica definitiva debido a que no presenta variaciones y que en su debido momento la supervisión aprobó la ficha técnica definitiva (02.11.2017) y que se continúe con el trámite; no cumpliendo lo ordenado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR (Supervisión de la actividad revise, evalúe y otorgue la conformidad en forma explícita y suscriba la documentación de la ficha técnica incluido planos).*

*Con memorando 5729-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 15.12.2017 el Director de Infraestructura de Riego Ing. María Bustos De La Cruz comunica al suscrito que la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, resuelve comunicar al Ing. Alejandro Pascual Rojas Torres, la aplicación de la cláusula resolutoria correspondiente al servicio de supervisión de las actividades de descolmatación del río olmos — tramo I, que venía desempeñando de acuerdo a la orden de servicio 2017-030000-MINAGRI-PSI de fecha 23.11.2017, el cual se hace efectivo a partir del 16.12.2017.*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con memorando 5730-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 15.12.2017 el Director de Infraestructura de Riego Ing. María Bustos De La Cruz, comunica al suscrito la designación del Ing. Daniel García Paredes (especialista en supervisión de obras) como inspector del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río olmos tramo I, departamento de Lambayeque.

Que, con Informe N° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO I - INSPECTOR (20.12.2017) el Ing. Daniel García Paredes, realiza un análisis de todos los actuados incluido el Memorando 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/HJLNB, la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, la Carta N° 045-2017-CONSORCIO CHICLAYO, la Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, la Carta N° 029-2017-ANAMGRH/CD-MEDRO LAMB/WBHA, entre otros e informa a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, la conformidad de la ficha técnica definitiva del río olmos tramo I- Lambayeque.

Con Memorando 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 diciembre del 2017 tramito la conformidad de la ficha técnica definitiva alcanzada por el Ing. Inspector de la Actividad Ing. Daniel García Paredes al Director de Infraestructura y Riego Ing. María Jesús Bustos de la Cruz.

Del mismo modo que se puede observar del Informe de Control Concurrente N° 022-2018-CG/CORECH-CC, de fecha 26 de enero del 2018, la Contraloría no emite ningún tipo de responsabilidad funcional y/o técnica al jefe zonal PSI sobre la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva. En este sentido, La Contraloría no es congruente con su Informe de Control Concurrente N° 022-2018-CG/CORECH-CC y el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC (donde implica responsabilidad al Jefe Zonal del PSI).

Por lo expuesto anteriormente, señalo que se ha cautelado el cumplimiento del contrato, conforme a mis funciones y responsabilidades establecidas en el MOF del PSI como Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

### **2.3.- RESPUESTA SOBRE QUE EL SUSCRITO “VIABILIZÓ LA PROCEDENCIA DE LA VALORIZACIÓN N.º 3 A FAVOR DEL CONTRATISTA”**

Que, conforme al MOF del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones - PSI, señala que la **Oficina de Gestión Zonal Chiclayo es un Órgano desconcentrado, no tiene responsabilidades y/o funciones referentes a la revisión y/o evaluación y/o aprobación y/o pago de valorizaciones por la ejecución de la actividad, siendo competencias del Órgano de Línea Dirección de Infraestructura a través de sus Unidades Orgánicas como es, la Oficina de Prevención, Oficina de Supervisión, Especialista en Obras, Supervisión de la actividad. Asimismo, conforme lo estipula la Cláusula Decima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, la Dirección de Infraestructura de Riego es quien emite la conformidad de la prestación del servicio, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada y la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo realiza funciones de oficina de coordinación local entre el Contratista y la Dirección de Infraestructura; siendo así que el suscrito tramitó el Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH ante la Dirección de Infraestructura de Riego correspondiente a la Valorización N° 03 de la ejecución de la actividad por ser de su competencia, toda vez que el Supervisor de la actividad Ing. Alejandro Pascual Rojas Torres, ingreso dicha valorización por mesa de partes de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo y no por mesa de partes sede lima, la Carta 042-2017-PSI-MINAGRI-APRT de fecha 15.12.2017; y de acuerdo a las funciones y responsabilidad estipulados en el MOF del PSI**



corresponde la Dirección de Infraestructura de Riego emitir opinión y/o pronunciamiento a través de sus áreas correspondientes y de ser el caso darla conformidad respectiva, no siendo esta función de competencia del Jefe Zonal del PSI; además, en el memorando en mención el suscrito pone en conocimiento y trámite correspondiente, alcanzado el informe del supervisor; por lo que, el suscrito no entiende cual es la responsabilidad imputada.

En la Resolución Administrativa N° 029-2018-MINAGRI-PSI-OAF e informes, no se registra como antecedente el Memorando N°1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH; y por lo tanto, se confirma que el suscrito nunca se ha pronunciado; sólo cumplí con tramitar el informe de valorización N° 3 del supervisor a la Dirección de Infraestructura de Riego.

Del mismo modo que se puede observar del Informe de Control Concurrente N° 022-2018-CG/CORECH-CC, de fecha 26 de enero del 2018, la Contraloría no emite ningún tipo de responsabilidad funcional y/o técnica al jefe zonal PSI sobre la Valorización N° 3. En este sentido, La Contraloría no es congruente con su Informe de Control Concurrente N° 022-2018-CG/CORECH-CC y el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC (donde implica responsabilidad al Jefe Zonal del PSI).

#### **2.4.- RESPUESTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE ACTA SIN OBSERVACIONES COMOPRESIDENTE DEL COMITE DE RECEPCIÓN.**

Que, habiéndose realizado la designación del comité de recepción de la actividad con Resolución Directoral N° 064-2018-MINAGRI-PSI (19.02.2018), con fecha 26.02.2018 se realiza la recepción de la actividad, suscribiendo el Acta de Recepción de la Actividad, el suscrito en calidad de Presidente del Comité de Recepción, el Ing. Daniel García Paredes en calidad de Miembro de Comité e Inspector de la actividad y el Sr. Joaquín Ismael Mondoñedo Arbieta en calidad de Representante Legal del Consorcio Chiclayo. Indicando que la empresa ejecutora y el inspector para la conformación del Comité de Recepción la gestión lo realizaron en forma directa en las oficinas de la sede central del PSI.

Para la recepción de la actividad se ha tenido en cuenta la ficha técnica aprobada por la Entidad, los planos post construcción otorgados por el Inspector de la actividad, según contrato y lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación de cauce de ríos y quebradas - actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556.

Que, al momento de constituirnos in situ se observó que el río olmos se encuentra activado (cauce del río con caudal), el inspector informa que los trabajos de descolmatación, se han realizado en suelo saturado, que se han cumplido las metas físicas de la ficha técnica definitiva, y que todos los trabajos ejecutados cuentan con su conformidad.

Que, como es de verse en los considerandos de la Resolución Directoral N° 064-2018-MINAGRI-PSI (19.02.2018) que resuelve la designación de los miembros del Comité; el Inspector de la Actividad Ing. Daniel García Paredes con Informe N° 007-2018-DAGP-OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR (06.02.2018) concluye que "de acuerdo al análisis correspondiente, a la evaluación del cuaderno de incidencias y la verificación de campo correspondiente, sobre la recepción y conformidad del presente servicio se concluye que se deberá comunicar a la Entidad para el inicio del proceso de recepción y conformidad del servicio".

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, visto el Informe N° 007-2018-DAGP-OLMOS TRAMO 1 — INSPECTOR (06.02.2018) del Ing. Daniel García Paredes, numeral 5.1, en su análisis señala “que de acuerdo al Artículo 143 del RLCE sobre conformidad y recepción, el numeral 143.2 dice que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”. Siendo en este caso que el Inspector de la actividad es parte del área usuaria conforme lo establece el contrato”. Asimismo, en el numeral 5.4 incidencia 114 — del Inspector de fecha 20.01.2018 señala “(...) a la fecha y de acuerdo a la incidencia N° 113 del Director Técnico se ha verificado el término de las diferentes actividades comprendidas en la ficha técnica definitiva de la actividad descolmatación del río olmos tramo 1, por lo que se procede comunicar a la entidad para la recepción correspondiente de acuerdo al RLCE (...)”

Que, conforme a los lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación de cauce de ríos y quebradas — actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, el inspector de la actividad ha emitido y entregado a la Entidad su informe técnico pronunciándose que los trabajos han sido ejecutados al 100% y que el servicio del contratista ha culminado, conforme a lo señalado el numeral 4.1

Que, luego de efectuar el recorrido y constatar la ejecución de la actividad, se constató que el contratista ha culminado la actividad en el cauce del río olmos de acuerdo a la ficha técnica definitiva aprobada por la entidad y al objetivo del servicio que dice “El presente requerimiento tiene por objeto la contratación del Servicio denominado Descolmatación del cauce del Río Olmo - Tramo 1; el cual tiene como componentes la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y la Ejecución de la actividad de descolmatación en una longitud de 7.00 km”, estipulado en el Capítulo III requerimiento, 3.1 términos de referencia, numeral 4 de las bases integradas.

Que, con referente a las obligaciones del contratista, el comité solo evidencia trabajos de descolmatación y protección de áreas agrícolas con diques o bordos, **siendo imposible determinar el control volumétrico de los trabajos ejecutados**, ya que se trata de una actividad de descolmatación, más aún que el río olmos se encuentra activado, conforme se acredita con el informe N° 000009-2021-GR.LAMB/PEOT-70-JCEM (3780357-1) donde se alcanza los registros de caudales diarios del río olmos tramo comprendido desde la Bocatoma Juliana a la Bocatoma Miraflores de los meses octubre a diciembre 2017 y de enero a junio 2018 que demuestran que el río Olmos se encuentra activado: no pudiendo el comité validar técnicamente el movimiento de tierra y por ende los ángulos de inclinación del talud conformado, tal como se dejó constancia en el acta de recepción. Asimismo, se ha tenido en cuenta los términos de referencia referente a las actividades que se deben realizar durante el servicio de supervisión (visados por la Oficina de Supervisión y por el Asistente Técnico de Dirección de Actividades de Prevención) y lo manifestado por el Inspector de la actividad al momento de la recepción y que se han detallado líneas arriba y el informe que ha emitido antes de solicitar la recepción de la actividad. Siendo así, que cuando se procede a la recepción de la actividad, se indica en el acta “(...) que la presente acta no convalida acciones irregulares, ni vicios ocultos, el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no se hizo conocimiento oficial al comité de recepción. **Asimismo, el control volumétrico de las partidas ejecutadas es responsabilidad del inspector de la actividad, de existir alguna discrepancia**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**deberá considerarse en la liquidación del servicio”, es decir solo se recepciona no se da conformidad al Servicio.**

Que, la elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos-Tramo 1, se ha desarrollado en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30566, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y conforme a la Opinión N° 194-2017/DNT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, “La normativa de Contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se ejecuten a un régimen legal de contrataciones, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen” por lo que debe tenerse en cuenta el artículo 187.- funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF que dice:

*Numeral 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico y el artículo 208.- recepción de obra.*

Tener en cuenta el Artículo 208 que dice:

*Numeral 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad. de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobada por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

*Numeral 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

Que con respecto a que el Informe de control concurrente 022-2018-CG/CORECH-CC, encontraba situaciones adversas que comprometía al contrato y su ejecución, se señala que este fue emitido al Director Ejecutivo del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones Sr. Félix Agapito Acosta, el 26.01.2018, identificando las siguientes situaciones adversas:

**“1. LA ENTIDAD NO CAUTELÓ OPORTUNAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONLLEVANDO A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINE LA EJECUCIÓN**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*DE LOS SERVICIOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, GENERANDO QUE ANTE LA OCURRENCIA DE PRECIPITACIONES SE PUEDAN PRESENTAR CAUDALES QUE OCASIONEN INUNDACIONES.*

*2. LA ENTIDAD EXIGIÓ EN REPETIDAS OCASIONES AL CONTRATISTA QUE EJECUTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LA TOTALIDAD DE MAQUINARIA OFERTADA: SIN EMBARGO, PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA EJECUTE EL SERVICIO INCUMPLIENDO SU OFERTA; GENERANDO QUE, CUANDO TERMINÓ EL PLAZO CONTRACTUAL, LAS LABORES DE PREVENCIÓN DE DESASTRES TENGAN UN RETRASO DEL 37,57%, Y QUE ANTE LA OCURRENCIA DE PRECIPITACIONES SE PUEDAN PRESENTAR CAUDALES QUE OCASIONEN INUNDACIONES.*

*3. LA ENTIDAD NO REALIZO LA RETENCIÓN DE LA PENALIDAD CUANTIFICADA POR EL SUPERVISOR EN EL INFORME QUINCENAL 1, ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LO QUE PODRÍA OCASIONAR UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO”.*

*Se señala que, el informe de control concurrente citado, menciona que los trabajos de conformación de bordo se vienen ejecutando con maquinaria, que existe un retraso, pero no especifica que estos no cumplen las especificaciones técnicas, siendo así, que de las situaciones adversas identificadas concluye que se debe comunicar al Titular de la Entidad con la finalidad de que adopten las acciones correctivas pertinentes, que aseguren el resultado o el logro de los objetivos del proceso materia de control. Asimismo, el informe de auditoría señala que la Contraloría General de la República con orden de servicio 00000502 de 30 de enero 2018 contrato los servicios de la empresa CONSEVIAL SAC para realizar el levantamiento topográfico sobre el cauce del río Olmos tramo 1, progresiva 0+000 a 7+000, emitiendo su final el 12 de marzo 2018, el cual es posterior a la fecha de recepción de la actividad; es decir la contraloría definió técnicamente que los talud no correspondían después de la recepción de la actividad y a través de un replanteo topográfico, que es la única manera de constar los volúmenes realizados en la actividad.*

*Por lo expuesto anteriormente, solicito se desvirtúen las imputaciones realizadas por comisión de auditoría en el informe de auditoría, toda vez que el suscrito ha actuado conforme a sus funciones y responsabilidades establecidas en el MOF del PSI, y conforme a la normativa, actuando con principios y con buena fe en todos los actos. Asimismo, la finalidad pública materia de la presente contratación se ha cumplido y por el ende el objeto del contrato.*

*Por tales fundamentos, solicito que una vez indagado en mérito al presente descargo el Órgano Instructor DESESTIME y proceda al ARCHIVO DEFINITIVO dando fin al presente procedimiento, toda vez que la resolución materia de descargo resulta infundada  
(...)”*

Que, en virtud a lo expuesto, es preciso señalar que se le imputa al señor Lucero por su participación en tres hechos, *el primero* referido a la emisión del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, a través del cual emite pronunciamiento para la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva; *el segundo*, referido a la suscripción del acta de recepción del 26 de febrero de 2018, sin

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva primigenia, respecto al talud conformado en el segundo tramo (talud concordante con el establecido en los planos de la Segunda Ficha Técnica Definitiva), que generaban incumplimiento contractual; y *el tercero* referido a la emisión del Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, a través del cual se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, sin advertir el cobro de la penalidad por incumplimiento de maquinaria;

Que, con referencia al primer punto el señor Lucero en sus descargos hace un informe detallado de los hechos precisando que no ha participado en el trámite de ampliación de plazo N°06, toda vez que de la revisión de los antecedentes que figuran en la Resolución N°031-2018-MINAGRI-PSI no figura algún documento suscrito por él.;

Que, asimismo, señala que, emite el Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017 en virtud a las funciones establecidas en el MOF de la entidad; y, conforme lo estipula la cláusula Decima de Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo realiza funciones de oficina de coordinación local entre el Contratista y la Dirección de Infraestructura de Riego, siendo que no participó en la aprobación de la segunda ficha técnica, siendo que solo derivó a la Directora de Infraestructura de Riego la conformidad del inspector de la segunda ficha técnica definitiva sin emitir opinión al respecto;

Que, en virtud a lo expuesto, es preciso señalar que no se le imputa al señor Lucero responsabilidad por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°06, sino más bien, se señala que la aprobación de dicha solicitud fue consecuencia de la demora en la aprobación de la ficha técnica definitiva, la cual se habría generado por la participación del señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, toda vez que, pese a que con fecha 05 de diciembre de 2018 mediante Carta M°028-2017-PSI-MINAGRI/APRT emitida por el Supervisor de la actividad, tomó conocimiento que la Autoridad Nacional del Agua no había dado la conformidad a la segunda ficha técnica definitiva en razón que ya se había pronunciado validando la primera ficha técnica definitiva, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva otorgado por el inspector de la actividad recomendando su comunicación al contratista, sin mediar que dicha ficha técnica definitiva no había sido validada por la ANA;

Que, en ese sentido, lo señalado por el señor Lucero en sus descargos respecto a la falta imputada por el primer hecho, no enerva su responsabilidad, más bien confirmó su participación en la emisión del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH a través del cual traslada la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva a la DIR, hecho que dio pie a las demás acciones vinculadas a la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, la cual presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor; asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se condecía con las bases integradas y la oferta del contratista, hecho que generó que posteriormente se aprueba una modificación convencional al

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



contrato que impidió que no se aplican penalidades por incumplimiento de maquinaria por el monto de S/ 250 717.43 soles;

Que, con referencia al segundo punto, el señor Lucero señala en sus descargos que, suscribió el acta de recepción del servicio conforme a los lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación de cauce de ríos y quebradas, y luego de efectuar el recorrido y constatar la ejecución de la actividad, concluyendo que el contratista ha culminado la actividad en el cauce del río Olmos de acuerdo a la ficha técnica definitiva aprobada por la entidad y al objetivo del servicio que dice "*El presente requerimiento tiene por objeto la contratación del Servicio denominado Descolmatación del cauce del Río Olmo - Tramo 1; el cual tiene como componentes la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y la Ejecución de la actividad de descolmatación en una longitud de 7.00 km*", estipulado en el Capítulo III requerimiento, 3.1 términos de referencia, numeral 4 de las bases integradas;

Que, al respecto es preciso señalar que de acuerdo a la información extraída del presente informe de auditoría la ejecución del servicio no se ejecutó de acuerdo a lo establecido en los planos de la Ficha Técnica Definitiva, observándose modificaciones respecto al talud, situación que fue de conocimiento para la entidad a través de informes de control concurrente; pese a ello, el comité de recepción integrado entre otros por el señor Lucero, no advirtió lo citado precedentemente, suscribiendo el acta de recepción de fecha 26 de febrero de 2018;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Lucero en su condición de miembro del Comité de Recepción, no cauteló que el servicio se ejecute conforme lo establece la ficha técnica definitiva, por tanto, lo expuesto en sus descargos no enerva su responsabilidad;

Que, con referencia al tercer punto, el señor Lucero señala en sus descargos que, su participación en el pago de la valorización N° 03 se limitó a remitir el expediente a la Dirección de Infraestructura de Riego, pues no le corresponde evaluar y/o aprobar valorizaciones, siendo dicha dirección quien emite la conformidad;

Que, al respecto, se advierte que el señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo con la emisión del Memorando N°1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH no da conformidad a la Valorización N°03, solo la traslada para el trámite correspondiente, no advirtiéndose en dicho documento algún análisis o evaluación respecto a dicha valorización, por tanto no era su competencia realizar alguna observación a dicha solicitud, siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta del contrato N° 132-20147-MINAGRI-PSI la ejecución de las actividades se pagarán en valorizaciones quincenales, como pagos a cuenta, según el avance correspondiente al cronograma de ejecución de las actividades presentadas en el informe quincenal respectivo, y con la Conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, previa opinión favorable de conformidad de la empresa de Supervisión;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, con lo expuesto por el señor Lucero en sus descargos, ha desvirtuado la falta imputada respecto a la responsabilidad por la emisión del Memorando N°1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH a través del cual traslada la Valorización N° 03;

Que, lo señalado por el señor Lucero en la exposición de sus descargos, no desvirtúa la falta imputada referida al primer y segundo hecho, siendo que el tercer hecho referido a su participación en la aprobación de la Valorización N°3 ha quedado desvirtuado;

Que, consecuentemente, se concluye que ha quedado acreditada la responsabilidad por parte del señor Lucero, respecto a la emisión del Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, a través del cual emite pronunciamiento para la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225; toda vez que la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva no se orientó al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, relacionado a la ejecución del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos tramo I, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos:

- **Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de setiembre de 2017.**

***“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio  
(...)”***

*La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.*

*La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.*

*(...)*

- b) Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comunique a EL CONTRATISTA la aprobación de la Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación física.*

- **Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI**

*10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.*

*La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”*  
(...)

- **Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017**

(...)

**3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD**

(...)

*La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la “Ficha Técnica de Definitiva” elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.*

**4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

(...)

*La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.*

(...).”

- **Ley N° 30225**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, asimismo, ha quedado acreditada la responsabilidad del señor Lucero por la suscripción del acta de recepción del 26 de febrero de 2018, la cual la realizó sin mediar observaciones, a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los planos de la Ficha Técnica Definitiva primigenia, respecto al talud conformado en el segundo tramo (talud concordante con el establecido en los planos de la Segunda Ficha Técnica Definitiva), que generaban incumplimiento contractual, por lo que presuntamente habría vulnerado lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente:



- *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.*

**Artículo 143.- Recepción y Conformidad**

(...)

*143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias”.*

Que, en virtud a lo expuesto, se le imputa al señor Lucero la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de las Oficinas Zonales, las cuales entre otros señala lo siguiente:

“(…)

*5. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.*

(…)”

Que, en torno a lo expuesto, se tiene que, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que el señor Lucero adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia del señor Lucero, y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que el señor Lucero actuó en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que el señor Lucero actuó bajo “un cargo o comisión encomendada”.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error al señor Lucero.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** El señor Lucero no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia que el señor Lucero al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Lucero, al emitir pronunciamiento para la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva a través del memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, sin contar con la validación de la ANA, tal como se encontraba establecido en el contrato y las bases integradas de los términos de referencia, generó que posteriormente se realice la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumpliendo de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles.

Además, el suscribir el acta de recepción de actividad, con fecha 26 de febrero de 2018, generó que el servicio no se encuentre culminado al 100% y conforme lo establece la ficha técnica definitiva.

Se toma en cuenta que, respecto a su participación en el pago de la Valorización N° 03, ha desvirtuado la falta, por tanto no se le imputa responsabilidad por ello.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Lucero, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



los Términos de Referencia, asimismo, debió advertir que el servicio que recibió, no se ajustaba a lo establecido en la ficha técnica definitiva.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición en el caso materia de análisis.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición en el caso del señor Lucero.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Lucero, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Lucero no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, de otro lado se toma en cuenta que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el señor Lucero fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".
- l) Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Lucero, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Lucero; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Lucero no actuó con dolo.
- n) Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Lucero.

Que, en atención a los criterios desarrollados, y en salvaguarda de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como, en aplicación del precedente administrativo, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneración contra el señor Lucero;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 121º, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio; asimismo, en su artículo 124º literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el RNSDD, se encuentra la destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de **SUSPENSIÓN** impuesta al señor Marco Polo Lucero Bernilla, en el registro (RNSDD).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Lucero, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisarse que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, en su actuación como jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que se incluya en el legajo personal del señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**Artículo Tercero. -. NOTIFICAR** de la presente resolución al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, en la forma prevista en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo Cuarto.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

**Regístrese y comuníquese**

«RSANCHEZ»

**RAMON SANCHEZ URRELO**  
**JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**